

La figura de las JV en la historia legislativa del Código de Aguas

Y su importancia en la gestión del recurso hídrico

Loreto Chávez Friz

Magister en Manejo de Recursos Naturales,
Universidad de La Frontera
Ingeniera en Recursos Naturales Renovables,
Universidad de Chile
Profesional en Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Biobío

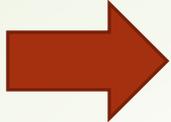
María Carolina Morales Bobadilla

Postulante a Master en Derecho Ambiental y de la Sostenibilidad, Universidad de Alicante, España.
Abogada, UDD
Ex profesional de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Biobío

Noviembre 2024, Santiago de Chile

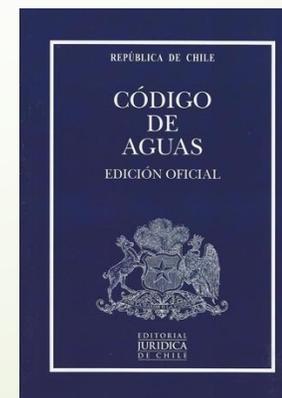
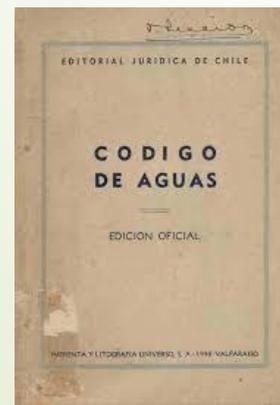


PROBLEMA



La falta de conocimiento del concepto y atribuciones de las Juntas de Vigilancia y el rol que juega el juez de río.

- Evolución legislativa en materia de derecho de aguas → Primer Código de Aguas de 1948 al actual Código de Aguas de 1981 y modificaciones recientes.
- Comparación de los distintos Códigos de Aguas en relación a la definición, objeto y atribuciones del Directorio y figura del Repartidor de Aguas.





- **Definición actual de Juntas de Vigilancia** 

“personas naturales o jurídicas y las organizaciones de usuarios que en cualquier forma aprovechen **aguas superficiales o subterráneas** de una misma cuenca u hoya hidrográfica, **podrán** organizarse como junta de vigilancia (...). La constitución de la Junta de Vigilancia y sus estatutos, constarán en escritura pública, la que deberá ingresarse a la **Dirección General de Aguas, conjuntamente con una publicación en un diario o periódico de la provincia respectiva (...)**. Art 263

- Ley 9.909 Decreto 2.310 del Código de Aguas del año 1951, → “Las personas naturales, las Asociaciones de Canalistas, las Comunidades de Aguas u otras personas jurídicas que en cualquiera forma aprovechen aguas de una misma cuenca u hoya hidrográfica, **serán** personas jurídicas denominadas Juntas de Vigilancia y se constituirán y regirán de acuerdo con las disposiciones de este Código (Art. 159)”

- **Objeto** → no se han producido modificaciones sustanciales a lo largo del tiempo.

Artículo vigente → “Las juntas de vigilancia tienen por objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en las **fuentes naturales**, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la ley. Podrán construir, también, nuevas obras relacionadas con su objeto o mejorar las existentes, con autorización de la **Dirección General de Aguas** (Art. 266)



► Atribuciones del Directorio

Artículo 274 CA



- Vigilar la captación de las aguas y correcta distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas (...)
- Distribuir las aguas de los cauces naturales que administre, declarar su escasez y en este caso fijar las medidas de distribución extraordinarias con arreglo de los derechos establecidos (...);
- Privar el uso de las aguas en caso de ser necesario;
- Conocer el estado de la construcción o ubicación de las obras provisionales;
- Mantener al día de matrícula de los canales;
- Solicitar a la Dirección General de Aguas la declaración de agotamiento de los caudales sometidos a su jurisdicción;
- Ejercitar las atribuciones señaladas en los números 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del artículo 241,
- y las demás que se le confieren en los estatutos.

Ley 20.697 del año 2013 → se **añadió el numeral 9** que permite al Directorio representar a los titulares de derechos de aguas sometidos a su control en el **procedimiento de perfeccionamiento** de los títulos de aprovechamiento de aguas, previo acuerdo adoptado por los dos tercios de los votos emitidos en junta extraordinaria convocada al efecto.

► **Atribuciones o deberes del Repartidor de Aguas** (figura presente desde 1948). Artículo 278 CA. Se han realizado modificaciones significativas.

- En el numeral 3 se establece que podrá *denunciar a la Justicia Ordinaria a la Dirección General de Aguas las sustracciones de agua de los cauces matrices y las destrucciones o alteraciones de las obras existentes en los álveos de dichos cauces (...)*;
- En el numeral 5 se establece la facultad de *vigilar la conservación de los cauces de la hoya y la construcción y conservación de las obras que estén sometidas a la junta (...)*.
- *La Junta de Vigilancia podrá solicitar a distintos organismos públicos, que le entregue información sobre todos los proyectos y permisos aprobados en su respectiva repartición y que han de ser ejecutados en el cauce donde dicha Junta de Vigilancia ejerce su jurisdicción;*
- En el numeral 6 se agrega que podrá denunciar ante la Dirección General de Aguas las labores de extracción de áridos que no cuenten con la autorización competente (...).
- Podrá, a su vez, denunciar estos hechos ante la Contraloría General de la República cuando dichas extracciones, autorizadas por la municipalidad respectiva, no cuenten con el informe técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas, establecido en el literal I) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas (...).



CONCLUSIONES

- El desarrollo normativo en torno a las Juntas de Vigilancia en Chile ha sido relevante, con cambios enfocados en la formalización de sus estructuras y atribuciones.
- Sin perjuicio de ello, algunos aspectos, como los objetivos generales de estas organizaciones, han permanecido constantes, otros, como las atribuciones del Directorio y del juez de río, han sido objeto de modificaciones notables.
- Estas reformas buscan adaptarse a las nuevas necesidades y desafíos en la gestión de los recursos hídricos, aunque su implementación ha enfrentado ciertos obstáculos.
- En definitiva, la evolución legislativa de las Juntas de Vigilancias refleja la importancia creciente de estas organizaciones en la administración eficiente y equitativa de un recurso vital como el agua a nivel de hoya hidrográfica.
- No obstante, las Juntas de Vigilancias no son valoradas adecuadamente por la sociedad y los Servicios Públicos, siendo estas quienes, de manera silenciosa, durante años han gestionado los recursos hídricos en el País